



001/17

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 27 de agosto de 2015

MHCD N° 1267

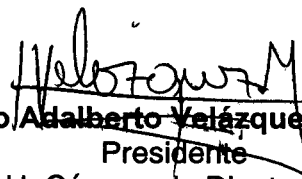
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 1587 "QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY 'QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 9° DE LA LEY N° 1682/01 'QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO', MODIFICADO POR LA LEY N° 1969/02", aprobada por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2015.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

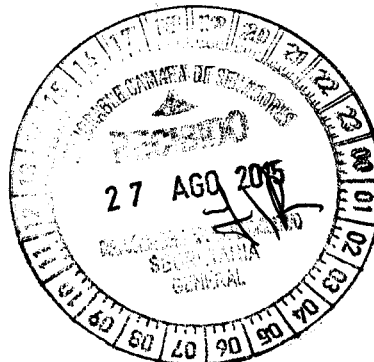

José Domingo Adorno Mazacotta
Secretario Parlamentario




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

1/8

AL
HONORABLE SEÑOR
MARIO ABDO BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES




Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

NCR/ D-1432289/D-1432671



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN N° 1587

QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL DADA AL PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 9° DE LA LEY N° 1682/01 'QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO', MODIFICADO POR LA LEY N° 1969/02"

.....
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 11 de diciembre de 2014, al Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 9° DE LA LEY N° 1682/01 'QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO', MODIFICADO POR LA LEY N° 1969/02", aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por la misma con Mensaje N° 967/15, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

José Domingo Adorno Maza
Secretario Parlamentario



Hugo Adalberto Veázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 967.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	27 MAY 2015
Según Acta N°:	33 Sesión Ordinaria
Expediente N°:	34573

Asunción, 21 de mayo de 2015

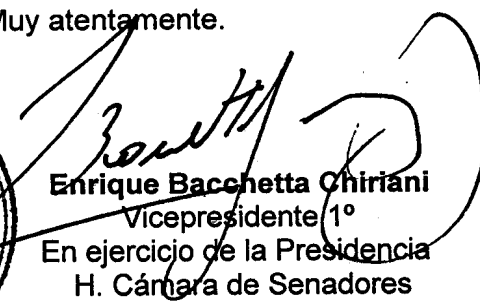
Señor presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución Nacional para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 9° DE LA LEY N° 1.682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO"**, MODIFICADO POR LA LEY N° 1.969/02, remitido por la Cámara de Diputados, según mensaje N° 918 del 18 de diciembre de 2014, que fuera aprobado con modificaciones por este alto Cuerpo legislativo en sesión extraordinaria del 19 de mayo del 2015.

Muy atentamente.


Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario




Enrique Bacchetta Chiriani
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Hugo Adalberto Velázquez Moreno, presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 9° DE LA LEY N° 1.682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO", MODIFICADO POR LA LEY N° 1.969/02.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.° Modifícanse los artículos 5.° y 9.° de la Ley N° 1.682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO", modificado por la Ley N° 1.969/02, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 5.° Los datos de personas físicas o jurídicas que revelen, describan o estimen su situación patrimonial, su solvencia económica o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras, podrán ser publicados o difundidos solamente:

- a) cuando esas personas hubiesen otorgado autorización expresa y por escrito para que se obtengan datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones no reclamadas judicialmente;
- b) cuando se trate de informaciones o calificaciones que entidades estatales o privadas deban publicar o dar a conocer en cumplimiento de disposiciones legales específicas;
- c) cuando consten en las fuentes públicas de información; y,
- d) cuando la deuda impaga supere el monto de tres salarios mínimos."

"Art. 9.° Las empresas, personas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica o sobre el cumplimiento de obligaciones comerciales no transmitirán ni divulgarán datos:

- a) pasados tres años de la inscripción de deudas vencidas no reclamadas judicialmente;
- b) sobre juicios de convocatoria de acreedores después de cinco años de la resolución judicial que la admita.

Artículo 2.° Las empresas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica y el cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras, deberán:

- a) Implementar mecanismos informáticos que eliminen de manera automática de su sistema de información los datos no publicables, conforme se cumplan los plazos establecidos en el artículo 9° de la presente ley; y,

[Handwritten signatures and stamps]
4
CONGRESO NACIONAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

- b) Excluir de la base de datos de su sistema de información, los datos relativos al deudor moroso, dentro de las veinticuatro horas de recibida la comunicación fehaciente del documento que acredite la cancelación de la deuda. La extinción de la deuda podrá ser comunicada y acreditada por el deudor moroso o por el acreedor del mismo.

Artículo 3.º Infracciones y Sanciones.

Constituyen infracciones los actos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley.

Cualquier persona, en forma individual o colectivamente, podrá denunciar el incumplimiento de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior ante la "Secretaría de Defensa del Consumidor y del Usuario (SEDECO)".

Las infracciones cometidas por las empresas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica y el cumplimiento de obligaciones comerciales y financieras, serán sancionadas con la imposición de una multa de cien (100) a mil (1000) jornales mínimos, la cual será impuesta por la "Secretaría de Defensa del Consumidor y del Usuario (SEDECO)", previo sumario administrativo.

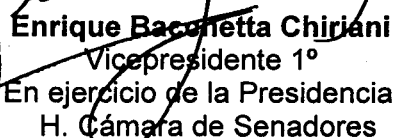
Artículo 4.º Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario




Enrique Bacchetta Chiriani
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 18 de diciembre de 2014

MHCD N° 918

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 9° DE LA LEY N° 1682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO", MODIFICADO POR LA LEY N° 1969/02", presentado por el Diputado Nacional Carlos Alberto Portillo Verón y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.

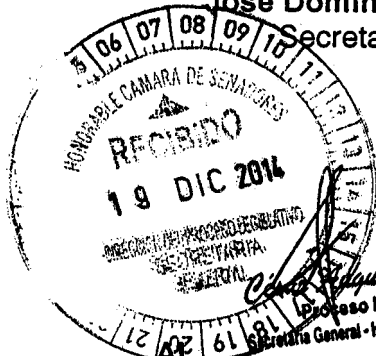
José Domingo Adorno Mazacotte

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario



Hugo Adalberto Velázquez Moreno

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados



Carlos Augusto Echaqui
Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores

HONORABLE SEÑOR
BLAS ANTONIO LLANO RAMOS, PRESIDENTE
H. CÁMARA DE SENADORES



Abel Encarnación Velázquez
Mesa de Entrada - Sría. General
H. Cámara de Senadores



Mario Medina
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

NCR/D-1432289/D-1432671



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°.....

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 9° DE LA LEY N° 1682/01 "QUE
REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO", MODIFICADO
POR LA LEY N° 1969/02

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 5° y 9° de la Ley N° 1682/01 "QUE
REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO", modificado por la Ley N°
1969/02, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 5°.- Los datos de personas físicas o jurídicas que revelen, describan o
estimen su situación patrimonial, su solvencia económica o el cumplimiento de sus
obligaciones comerciales y financieras, podrán ser publicados o difundidos
solamente:

a) cuando esas personas hubiesen otorgado autorización expresa y por
escrito para que se obtengan datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones no
reclamadas judicialmente;

b) cuando se trate de informaciones o calificaciones que entidades estatales
o privadas deban publicar o dar a conocer en cumplimiento de disposiciones
legales específicas;

c) cuando consten en las fuentes públicas de información; y,

d) cuando la información verse sobre el cumplimiento de obligaciones
financieras y comerciales como límite de crédito, compromisos del mes, y saldo
adeudado."

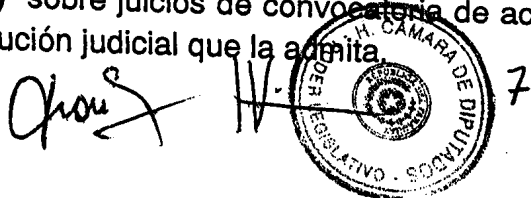
"Art. 9°.- Las empresas, personas o entidades que suministran información
sobre la situación patrimonial, la solvencia económica o sobre el cumplimiento de
obligaciones comerciales no transmitirán ni divulgarán datos:

a) pasados tres años de la inscripción de deudas vencidas no reclamadas
judicialmente;

b) desde el momento que es cancelada la deuda, inmediatamente;

c) sobre juicios de convocatoria de acreedores después de cinco años de la
resolución judicial que la admita.

NCR





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Las empresas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica y el cumplimiento de compromisos comerciales y financieros deberán implementar mecanismos informáticos que de manera automática eliminen de su sistema de información los datos no publicables, conforme se cumplan los plazos establecidos en este Artículo."

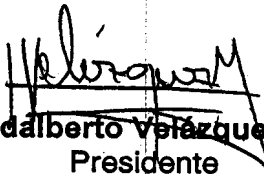
Artículo 2°.- Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


José Domingo Adorno Mazarotte
Secretario Parlamentario




Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

$\frac{8}{8}$